

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó constancia de notificación personal de uno de los codemandados, a saber, el señor José Sebastián Echavarría Pérez, y manifestó, bajo gravedad de juramento, que el correo electrónico al que envió la documentación correspondiente pertenece a dicho demandado. Asimismo, arrimó capturas de pantalla, con las que indicó haber enviado los links contentivos de la documentación requerida para gestionar la notificación del señor Juan Albeiro Ramírez Zuluaga, a su número de celular 3204917829. De igual modo, le pongo de presente que se recibió un correo electrónico desde la dirección electrónica alberzul08@hotmail.com, presunta dirección electrónica del señor Juan Albeiro Ramírez Zuluaga, indicando que había sido enterado del proceso por parte del apoderado judicial de la parte demandante, y que solicitaba fuera notificado y le remitieran las piezas procesales correspondientes para pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de la demanda. A despacho para que provea, Medellín, veintiséis (26) de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil
Demandante	Lesdy Yuliana, Miguel, y Evelin Jisset Hernández Henao, y Samuel David Hurtado Hernández.
Demandada	José Sebastián Echavarría Pérez, Juan Albeiro Ramírez Zuluaga, Carga Técnica Limitada Carteca, y Seguros SBS Seguros Colombia S.A
Radicado	05001 31 03 006 2020 00339 00
Interlocutorio 465	Tiene por notificado a uno de los codemandados- Requiere parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a incorporar los documentos que acreditan la notificación mediante mensaje de datos a uno de los integrantes de la parte pasiva de la demanda.

En ellos puede observarse que el correo electrónico contenía el escrito de demanda, junto con la demanda subsanada (integrada), anexos, y el auto que admite la demanda. Asimismo, se encuentra constancia de la empresa de mensajería “E Entrega”, que da cuenta de que el correo electrónico contenía dichos adjuntos, los cuales fueron enviados al correo electrónico: jotasebas1036@gmail.com, el día veintidós (22) de abril de 2021. Dirección electrónica que la parte demandante manifestó, bajo gravedad de juramento, pertenece a dicho codemandado.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el codemandado José Sebastián Echavarría Pérez, se tendrá por notificado desde el día veintiséis (26) de abril de 2021, como quiera que el correo fue enviado el veintidós (22) de abril del

mismo año, y el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir del día veintisiete (27) de abril de 2021 (día siguiente a la notificación).

En relación con el intento de notificación del señor Juan Albeiro Ramírez Zuluaga, se pone de presente a la parte actora, que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 no establece la posibilidad de notificar mediante mensaje de texto al número celular, personal o laboral, de la persona a notificar. En ese orden de ideas, no se tendrá por efectivo el intento de notificación al señor Ramírez Zuluaga.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en atención a que el señor Ramírez Zuluaga habría solicita ser notificado del presente proceso, se requiere a la parte demandante, para que gestione la notificación del señor Juan Albeiro Ramírez Zuluaga, en el correo electrónico alberzul08@hotmail.com, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que se trata de un proceso nativo, esto es, presentado de manera digital.

El requerimiento señalado, se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que la parte actora cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para proceder con la notificación de la parte pasiva de la demanda, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>27/04/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>061</u>.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
